

**19643** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1985, promovido por «Union Tank Eckstein G.m.b.H» contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1984 y 20 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Union Tank Eckstein G.m.b.H.» contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1984 y 20 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Union Tank Eckstein G.m.b.H." contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de diciembre de 1985 confirmando en reposición la pronunciada en 17 de abril de 1984 concediendo la marca número 1.036.025, "Uta Union Tank", debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19644** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 656/1984, promovido por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de diciembre de 1983. Expediente de modelo de utilidad 254.549.

En el recurso contencioso-administrativo número 656/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Food Machinery Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurra, en nombre y representación de "Food Machinery Española, Sociedad Anónima", debemos declarar nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de diciembre de 1983, estimatoria del recurso de reposición, dada su disconformidad con el ordenamiento jurídico confirmando, consiguientemente, la resolución originaria del propio Registro de fecha 30 de diciembre de 1981, denegatoria de la inscripción solicitada, por ser la misma conforme a derecho, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19645** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1986, promovido por «Nycomed, A/S», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1985 y 1 de abril de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 795/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nycomed, A/S», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1985 y 1 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1988, por la citada

Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad "Nycomed, A/S", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1985, ratificado en reposición por el de 1 de abril de 1987, denegatorios de la inscripción de la marca "Omni-trast", clase quinta, número 1.047.492 para "agentes de contraste de rayos X", los que anulamos y dejamos sin efecto por no ser conformes a Derecho y decretamos la procedencia de la concesión de la tutela registral para dicha marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19646** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.682/1984, promovido por «Koch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1982 y 28 de mayo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.682/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koch, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1982 y 28 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurra, en nombre y representación de la Entidad «Koch, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1982 y 28 de mayo de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos procedente la inscripción en dicho Registro de la marca número 989.531 «Nogadiet» de «Koch, Sociedad Anónima», solicitada por la recurrente; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 29 de abril de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19647** RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, promovido por «Justerini & Brooks Ltd.», contra resolución del Registro de 5 de octubre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Justerini & Brooks Limited», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 26 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Justerini & Brooks Limited", a través de su representación legal contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1984, que revocaba en reposición su resolución de 5 de julio de 1983, por no ser ajustada a derecho y con anulación de la misma, debemos decretar y decretamos la denegación de la inscripción de la solicitud de registro de la marca número 997.905 "J. B." (gráfica) sin expresa condena en costas.»